



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.

Isabel Ruiz Ruiz, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto de 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

PRIMERO.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2.c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.

a) En general

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

- 1.- Los Ayuntamientos.
- 2.- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.



3.- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local.

A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.

4.- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.

5.- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

6.- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 de este Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 de este Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación en el Ayuntamiento.

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento, como a sus Organismos Autónomos (Agencia de Desarrollo Económico e Instituto Municipal de Empleo y Formación) .

Respecto de las sociedades, el criterio seguido por el Ministerio es que les es aplicable el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las Entidades Locales, en este sentido, dicho artículo distinguiría



entre las que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido.

Las restantes sociedades mercantiles (*las que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales*), aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero (art. 4.2 y 15.2), entendiéndose que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad local que deba aportarlos (art. 24.1).

En consecuencia, los entes a los que le es aplicable en toda su plenitud, por estar clasificadas como Administraciones Públicas en el Inventario de entes del sector público local de esta Entidad Local, son actualmente:

- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):
 - Entidad Local Ayuntamiento La Línea de la Concepción
 - Organismos Autónomos: ADE, IMEF
 - Sociedades Municipales: SOMDECO,S.L. y MATADERO LINENSE, S.L. (ambas sin actividad y en fase de liquidación y extinción).
- B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). En nuestro caso, Sociedades que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.
 - Empresa Municipal de Suelo y Vivienda (EMUSVIL,S.A.)

TERCERO.- CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:



- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- Las restantes entidades locales, supuesto en el que se encuentra el Ayuntamiento de La Línea.

CUARTO.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Conforme regula el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

QUINTO.- CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DE 2017. RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y DETALLE DE LOS AJUSTES.

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para lo cual la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Aunque los ajustes que figuran en dicho Manual se refieren a la liquidación, el Ministerio contempla expresamente los mismos ajustes en la aprobación del Presupuesto (Nota del Ministerio de 19/11/2012), por ello se van a realizar dichos ajustes con las matizaciones que se indican.



Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe, del conjunto de ajustes relacionados en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se han realizado los que por su importancia relativa tienen peso significativo en la Contabilidad Municipal. Muchos de estos ajustes adquieren su verdadera significación con datos ya liquidados, como quiera que la Liquidación del ejercicio 2016 aún no está disponible y ni siquiera es posible realizar una buena estimación de la misma, se han utilizado los datos de la última liquidación aprobada, la del 2015.

A.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.

B.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuesto deberá recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2016 y el gasto que se imputará a 2017 procedente de 2016 por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



A continuación realizaremos un análisis detallado e independiente de cada una de las entidades sometidas a Informe, y finalmente, en términos de consolidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la LOEPSF, que es en definitiva, la cifra válida.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO

INGRESOS CAPS. 1 a 7	45.642.738,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	40.956.380,00
Est. Sin Ajustar	4.686.358,00
CTA. 413	-119.310,52
RECAUD. LIQUIDA*	-1.184.282,52
TOTAL EST. PPTARIA	3.382.765,48

*Ajuste estimado sobre la recaudación líquida 2015.

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2015 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación. A efectos de los ajustes SEC 95 se han considerado los datos relativos a la recaudación de la Liquidación del 2015.

ENTIDAD: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

INGRESOS CAPS. 1 a 7	51.000,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	-51.000,00
CTA. 413	0
RECAUD. LIQUIDA	0
TOTAL EST. PPTARIA	0

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2015 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

ENTIDAD: AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

INGRESOS CAPS. 1 a 7	375.000,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	-102.000,00
CTA. 413	0
RECAUD. LIQUIDA	0
TOTAL EST. PPTARIA	273.000,00

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2015 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

ENTIDAD: EMUSVIL, S.A.

INGRESOS CAPS. 1 a 7	751.856,85
GASTOS CAPS. 1 a 7	524.064,43
CTA. 413	0,00
RECAUD. LIQUIDA	0,00
TOTAL EST. PPTARIA	227.792,42



Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2015 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

CONSOLIDACIÓN (Sin EMUSVIL)

INGRESOS CAPS. 1 a 7	45.645.938,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	40.686.580,00
Est. Sin Ajustar	4.959.358,00
CTA. 413	-119.310,52
RECAUD. LIQUIDA	-1.184.282,52
TOTAL EST. PPTARIA	3.655.764,96

Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos (estimados con referencia a la Liquidación del Presupuesto 2015 y según principio de importancia relativa), arroja capacidad de financiación.

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 2 de diciembre de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público y de deuda pública para el periodo 2017-2019, la regla de gasto para los presupuestos del 2017, 2018 y 2019, esto es, 2,1%, 2,3% y 2,5% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.



2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2015, con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos no se ha contemplado el ajuste por inejecución ya que las liquidaciones precedentes demuestran que no tiene importancia relativa, y de tenerla, habida cuenta del saldo pendiente de reconocer en concepto de devengo de intereses de demora y recargos, se mitigaría con una modificación presupuestaria que permitiera reconocer el importe máximo posible de este saldo.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas



Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2017 es el 2,1%. (Previamente al Gasto Computable de 2015 se le habrá aplicado la tasa de crecimiento aprobada para 2016, que era de 1'8%).

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2017.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2017, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2017.

AYUNTAMIENTO

Cumplimiento Regla de Gasto, Liquidación 2015	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	45.123.611,88
2. Intereses de la deuda (2015)	-5.741.766,98
3. Ajustes SEC (2015)	534.236,04
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	-5.000,00
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	-5.255.007,93
6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2015	34.656.073,37
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	0,00
8. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	0,00
9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2015	34.656.073,37
+ Aumento Regla de Gasto 2016 (1,8%)	623.809,32
+ Aumento Regla de Gasto 2017 (2,1%)	740.877,53
10. Limite Max. Regla Gasto para 2017	36.020.760,22



Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	40.956.380,00
2. Intereses de la deuda 2017	4.220.000,00
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2017	1.076.272,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	0,00
5. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	
6. Total Gasto computable Presupuesto 2017	35.660.108,00

**Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2017:
360.652,22 euros**

A la vista de las previsiones del presupuesto del 2017 se cumple con el objetivo de Regla de Gasto, no obstante, este computo debe realizarse en términos consolidados.

IMEF

Cumplimiento Regla de Gasto, Liquidación 2015	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	472.076,66
2. Intereses de la deuda (2015)	-998,47
3. Ajustes SEC (2015)	0,00
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	0,00
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	466.470,36
6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2015	0,00
+ Aumento Regla de Gasto 2016 (1,8%)	0,00
+ Aumento Regla de Gasto 2017 (2,1%)	0,00
9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2017	0,00



Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	51.000'00 euros
2. Intereses de la deuda 2017	800'00 euros
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2017	50.000'00 euros
4. Ajustes SEC 95 (3)	0'00 euros
5. Total Gasto computable Presupuesto 2016	200'00 euros

Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2017: 200,00 euros.

ADE

Cumplimiento Regla de Gasto, Liquidación 2015	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	17.586,02
2. Intereses de la deuda (2015)	-17.586,02
3. Ajustes SEC (2015)	
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	
6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2015	0,00
+ Aumento Regla de Gasto 2016 (1,8%)	0,00
+ Aumento Regla de Gasto 2017 (2,1%)	0,00
9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2017	0,00

Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTES
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	102.000,00 euros
2. Intereses de la deuda 2017	99.000,00 euros



3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2017	1.000,00 euros
4. Ajustes SEC 95 (3)	0,00 euros
5. Total Gasto computable Presupuesto 2017	2.000,00 euros

Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2017:
2.000´00 euros

CONSOLIDADO

Cumplimiento Regla de Gasto, Liquidación 2015	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2015)	45.608.274,56
2. Intereses de la deuda (2015)	-5.721.766,98
3. Ajustes SEC (2015)	534.236,04
4. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	-5.000,00
5. Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Publicas	-5.721.478,29
6. Total Gasto Computable del Ejercicio 2015	34.694.265,33
+ Aumento Regla de Gasto 2016 (1,8%)	624.496,78
+ Aumento Regla de Gasto 2017 (2,1%)	741.694,00
9. Importe Regla de Gasto= 6+7-8 para 2017	36.060.456,11

Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	41.109.380,00
2. Intereses de la deuda 2017	-4.319.800,00
3. Gasto no financiero financiado por Adm. 2017	-1.076.272,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	0,00
5. Pagos por transferencias a otras entidades integrantes de la Corporación Local	-423.000,00
6. Total Gasto computable Presupuesto 2017	35.290.308,00



Diferencia entre Límite de la Regla de gasto y Gasto computable Pto. 2017: 770.148,11 euros.

A la vista de las previsiones del presupuesto 2017 se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto del Presupuesto de 2017 toda vez que este se valora en términos consolidados. A la vez, se respeta el límite de gasto no financiero aprobado en el Plan de Ajuste vigente.

SEPTIMO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de Deuda pública que para las Entidades locales.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de deuda, la única comparación que podemos realizar es con el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados. No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del Estado español tal como considera el citado artículo 13 de la LOEPSF.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2016 más la previsión de ingresos financieros incluida en el Presupuesto de 2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos previstos 2017 (capítulos 1 a 5 de ingresos ajustados según MINHAC)	45.642.728,00 euros
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0
3) (-) Ingresos afectados	0
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	0
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	0
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	45.642.728,00 euros
7) Deuda viva estimada a C/p y L/p a 31.12.2016 ¹	150.792.913 euros
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2016	0
9) Previsión Operaciones para 2017	7.953.925,91 euros
10) Previsión de amortizaciones para 2017	6.910.000,00 euros
11) Total Operaciones Vigentes y Previstas 2017*	151.836.838,90 euros
12) Porcentaje carga viva (11/ 6)	332,66%

OCTAVO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit



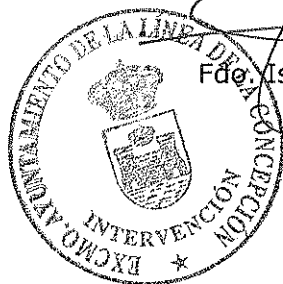
en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y de la regla de gasto, no así el de Objetivo de Deuda Pública.

El nivel de deuda pública se sitúa en 332,66 % según el cálculo efectuado teniendo en cuenta los criterios del TRLRHL. Actualmente la interpretación que se realiza es que, el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina el nivel de deuda en función del PIB, por lo que en tanto no se determine el nivel de deuda aplicable para cada Entidad Local con un parámetro medible, no es necesario elaborar un plan económico financiero para reducir este ratio.

Añadir en cuanto a la verificación de la sostenibilidad financiera que ante las cifras puestas de manifiesto ya en el ejercicio pasado, se planteó consulta a la Subdirección General de Estudios Financieros Locales en cuanto a si la superación del nivel del 110% pudiera suponer un incumplimiento del objetivo de deuda pública y por ende conduciría a la necesidad de elaboración de un plan económico financiero para su corrección, en el que se nos respondió que dado que el alto volumen de deuda ha sido previamente autorizado por el órgano de tutela financiera, se deriva de operaciones de préstamos amparadas en Reales Decreto Ley de carácter extraordinario y que está estamos inmersos en un plan de Ajuste visado por la Subdirección General de Estudios Financieros Locales, no habría incumplimiento del nivel de deuda.

En La Línea de la Concepción a 6 de Marzo de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL



Fdo. Isabel Ruiz Ruiz.